

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV

PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 30 DE AGOSTO DE 1999

Nº23,875

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA LEY N° 41

(De 27 de agosto de 1999)

" POR LA CUAL SE TRANSFIEREN LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL ASEO URBANO Y DOMICILIARIO EN LA REGION METROPOLITANA, A LOS MUNICIPIOS DE PANAMA, SAN MIGUELITO Y COLON." PAG. 3

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA RESOLUCION N° 50

(De 30 de julio de 1999)

" RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA CONGREGACION DE MISIONERAS DE MARIA INMACULADA Y SANTA CATALINA (MADRE LAURA), COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO." PAG. 11

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL RESOLUCION N° 16

(De 19 de agosto de 1999)

" ADMITIR COMO EN EFECTO SE ADMITE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA ORGANIZACION SOCIAL DENOMINADA SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS AGRICOLAS Y SIMILARES DE CUTEVILLA." PAG. 12

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE ADUANAS RESOLUCION N° 063

(De 6 de mayo de 1999)

" CONCEDER A LA EMPRESA CONSORCIO PESQUERO PANAMA, S.A., LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS" PAG. 13

RESOLUCION N° 097 (De 12 de julio de 1999)

" CONCEDER A LA EMPRESA SONILANDIA INTERNATIONAL CORPORATION, S.A., RENOVACION DE LICENCIA PARA OPERAR UN ALMACEN DE DEPOSITO ESPECIAL SITUADO EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN." PAG. 14

RESOLUCION N° 130 (De 27 de julio de 1999)

" CONCEDER A LA SOCIEDAD PANALPINA, S.A., LICENCIA PARA OPERAR UN ALMACEN DE DEPOSITO ESPECIAL UBICADO EN LA TERMINAL DE CARGA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN." PAG. 16

RESOLUCION N° 143 (De 27 de julio de 1999)

" CONCEDER A LA EMPRESA KIDTRADING CORP., LICENCIA PARA OPERAR UN ALMACEN DE DEPOSITO ESPECIAL SITUADO EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN." PAG. 17

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES RESUELTO N° 510

(De 13 de agosto de 1999)

" ADJUDICAR, EN PROPIEDAD A TITULO ONEROSO MEDIANTE VENTA DIRECTA AL SEÑOR EPIFANIO ASPRILLA VASQUEZ, EL LOTE DE TERRENO N° 2231 DE LA PARCELACION DENOMINADA " NUEVA GORBONA." PAG. 18

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DECRETO EJECUTIVO N° 22

(De 23 de agosto de 1999)

" POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO TERCERA DE LA LEY 13 DE 12 DE FEBRERO DE 1998 SOBRE RECONOCIMIENTO Y EXTENSION A OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DE ALGUNOS BENEFICIOS A QUE TIENE DERECHO CHIRIQUI LAND COMPANY DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS N°S 133, 134 Y 135 DE 1998." PAG. 20

MINISTERIO DE EDUCACION DECRETO EJECUTIVO N° 163

(De 23 de agosto de 1999)

" POR EL CUAL SE DEROGA EL ARTICULO 28 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 64 DE 13 DE ABRIL DE 1999 Y SE ADICIONAN OTRAS DISPOSICIONES." PAG. 22

DECRETO EJECUTIVO N° 164 (De 23 de agosto de 1999)

" POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EN EL MINISTERIO DE EDUCACION EL PROGRAMA DE LAS MINICUMBRES DE NIÑOS Y NIÑAS." PAG. 24

(CONTINUA EN LA PAG. N° 2)

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A. DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.
Edificio Casa Amarilla. San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631.227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.2.40

LICDA. YEXENIA I. RUIZ SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/. 36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior. B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION

RESOLUCION Nº 250 (De 9 de agosto de 1999)

“ EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MARIANA LAGOMARSINO PEREZ, DE NACIONALIDAD ARGENTINA.”
PAG. 27

RESOLUCION Nº 251 (De 9 de agosto de 1999)

“ EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MERCEDES BELLO VADILLO, DE NACIONALIDAD MEXICANA.”
PAG. 28

RESOLUCION Nº 252 (De 10 de agosto de 1999)

“ EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ZHONG LUE YANG CHU, DE NACIONALIDAD CHINA.”
PAG. 29

RESOLUCION Nº 253 (De 10 de agosto de 1999)

“ EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE PATRICIA BARBARA DENNIS HORWOOD, DE NACIONALIDAD ESTADOUNIDENSE.”
PAG. 30

RESOLUCION Nº 254 (De 10 de agosto de 1999)

“ EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE DIEGO LEON GALVIS LOPEZ, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA.”
PAG. 31

RESOLUCION Nº 255 (De 10 de agosto de 1999)

“ EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MOOSABHAI AHMEDBHAJI HAFEJI HAFEJI, DE NACIONALIDAD HINDU.”
PAG. 32

MINISTERIO DE SALUD RESOLUCION Nº 205

(De 18 de agosto de 1999)

“ DESIGNAR COMO MIEMBROS DEL PATRONATO DEL HOSPITAL JOSE DOMINGO DE OBALDIA.” ... PAG. 34

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS CONTRATO Nº 032-99

(De 12 de agosto de 1999)

“ CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA MANTENIMIENTO Y PUBLICIDAD. S.A.” ... PAG. 35

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

RESOLUCION Nº 3-99 P.J.

(De 28 de junio de 1999)

“ OTORGAR PERSONERIA JURIDICA A LA ENTIDAD DENOMINADA PATRONATO ESTADIO NACIONAL, Y APROBAR SUS ESTATUTOS.”
PAG. 40

RESOLUCION Nº 18-99 J.D.

(De 16 de agosto de 1999)

“ OTORGAR LA ADMINISTRACION, USO Y DISFRUTE DEL ESTADIO NACIONAL AL PATRONATO ESTADIO NACIONAL, POR VEINTE (20) AÑOS, PRORROGABLES.”
PAG. 42

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY Nº 41
(De 27 de agosto de 1999)

Por la cual se transfieren los servicios relacionados con el aseo urbano y domiciliario en la región metropolitana, a los municipios de Panamá, San Miguelito y Colón

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. La transferencia de la administración, operación y explotación de los servicios relacionados con el aseo urbano y domiciliario y de los rellenos sanitarios, en la región metropolitana, se regirán por las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 2. Dicha transferencia, de la Dirección Metropolitana de Aseo (DIMa) a los municipios de Panamá, San Miguelito y Colón, conlleva la dirección, planificación, investigación, inspección, operación y explotación, de los servicios relacionados con el aseo urbano y domiciliario en la región metropolitana.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por región metropolitana, la que comprende los distritos de Panamá, Colón y San Miguelito.

Artículo 3. La transferencia a que se refieren los artículos anteriores, se llevará a efecto tomando en consideración la naturaleza del servicio y su operación en la jurisdicción correspondiente a los municipios de Panamá, Colón y San Miguelito. Además, tomará en cuenta los recursos materiales, financieros y presupuestarios, con que haya operado la Dirección Metropolitana de Aseo hasta el momento de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 4. Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 2 de la presente Ley, los municipios están facultados para fijar y cobrar tasas y tarifas razonables por los servicios

ordinarios y especiales que presten, de manera que permitan sufragar el costo de su funcionamiento. Estas tarifas y tasas serán fijadas y revisadas periódicamente, por cada municipio, mediante una fórmula matemática que tome en cuenta los factores de la tarifa actual, el índice de precios al por mayor y una cantidad establecida en concepto de penalización por mora de usuarios, de manera que en todo tiempo se provean los fondos suficientes para mantener el servicio a la comunidad.

Igualmente, cada municipio podrá celebrar convenios relativos a los servicios administrativos de apoyo para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, tales como el de cobro de tarifas y cualquier otra función necesaria.

Artículo 5. A efecto de cumplir con la transferencia del servicio de aseo, se crea la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario en cada uno de los municipios a que hace referencia el artículo 2 de esta Ley, la cual administrará todos los recursos especificados en el acta de transferencia del servicio, y tendrá las atribuciones y facultades señaladas en la presente Ley. Mientras el municipio respectivo fije las tarifas iniciales de los servicios transferidos, regirá, para estos efectos, el régimen tarifario vigente.

Artículo 6. Los alcaldes podrán celebrar contratos y convenios con personas naturales, jurídicas, públicas, privadas, nacionales o extranjeras, con sujeción a lo establecido en la Constitución Política, en las leyes vigentes y en las normas dictadas por las autoridades competentes en todo lo relacionado con los servicios de aseo urbano y domiciliario, desde la recolección y barrido, hasta el transporte de lo recolectado al relleno sanitario para su tratamiento y disposición final. También podrán contratar la prestación de los servicios de aseo, con los municipios o asociaciones de municipios, aunque no estén señalados en el artículo 2 de esta Ley.

El Municipio de Panamá tendrá la responsabilidad de la administración del relleno sanitario de Cerro Patacón, el cual será utilizado conjuntamente con el Municipio de San

Artículo 7. Los municipios gestionarán todas las operaciones que se requieran para la aplicación de técnicas apropiadas en la prestación de este tipo de servicio, conforme a las disposiciones sobre la materia, dictadas por los organismos nacionales competentes. Esta gestión podrá ejecutarse directamente por medio de la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario, o por medio de empresas municipales creadas por la Ley 106 de 1973 y sus reformas, o a través de contratos o concesiones que celebren, con personas jurídicas, públicas o privadas, para el proceso y tratamiento que convengan, a efecto de mejorar el servicio y aprovechamiento de los residuos sólidos mediante su uso, recuperación, reciclaje o comercialización, todo ello con la finalidad de minimizar el impacto ambiental, humanizar el servicio mediante la aplicación de medidas necesarias en que concurra el factor humano y lograr la unidad operativa, la reducción del costo, la optimización de los recursos existentes y la estabilidad estructural de la prestación de este servicio, en el marco de las funciones municipales, así como la concienciación y colaboración de las personas, entes o instituciones, que intervienen en el proceso.

Artículo 8. El alcalde que administre un relleno sanitario podrá celebrar contratos, a través de concurso, con empresas privadas especializadas en saneamiento ambiental, debidamente acreditadas por la autoridad competente en Panamá, que se obligarán a cumplir la normativa nacional ambiental dentro de las áreas determinadas y predefinidas para estos propósitos. Dichos contratos podrán celebrarse para saneamiento y recuperación de residuos sólidos de naturaleza industrial, comercial y domiciliaria, así como para su manejo y disposición final, y para el tratamiento de desechos, aguas servidas y material contaminado, con la finalidad de reuso, recirculación, reciclaje y otras actividades adicionales, de acuerdo con las normas vigentes establecidas por la autoridad competente que no contradigan la presente Ley.

Artículo 9. Cada alcalde recibirá, de la Dirección Metropolitana de Aseo, los bienes, el personal y los recursos financieros y presupuestarios correspondientes, mediante acta de transferencia,

firmada por el alcalde, el director general de la Dirección Metropolitana de Aseo y los representantes del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Contraloría General de la República. Desde el momento en que el alcalde reciba por parte del Órgano Ejecutivo la transferencia del servicio, será el responsable del servicio en lo administrativo, operativo y presupuestario, hasta que designe al director municipal de Aseo Urbano y Domiciliario, que será un funcionario de su libre nombramiento y remoción.

Artículo 10. Cada municipio reconocerá los años de servicio de los empleados de la Dirección Metropolitana de Aseo, al momento de la transferencia, y respetará la estabilidad laboral, según el desempeño de las funciones y el cumplimiento de las responsabilidades.

También les garantizará la indemnización, en caso de que el municipio decida reducir el personal. En el evento de que los servicios de aseo urbano y domiciliario sean privatizados, el municipio responsable indemnizará a todos los empleados de la Dirección Metropolitana de Aseo, y el nuevo operador contratará personal con criterio preferencial por los antiguos trabajadores de la Dirección Metropolitana de Aseo.

Las indemnizaciones indicadas en este artículo, se harán según el nivel de salario y antigüedad de cada trabajador; pero, en todo caso, serán superiores a las establecidas en el Código de Trabajo.

Artículo 11. El patrimonio de la Dirección Metropolitana de Aseo, que será transferido a los respectivos municipios, comprende:

1. Todas sus propiedades que, al entrar en vigencia la presente Ley, estén destinadas a la prestación de los servicios relativos a la recolección y disposición final de la basura, en los distritos de Panamá, Colón y San Miguelito.
2. Todos los derechos legales o contractuales que haya adquirido la Dirección Metropolitana de Aseo, por concepto de la prestación de los servicios de recolección y disposición final de la basura, en los distritos de Panamá, Colón y San Miguelito.

3. Todos los ingresos provenientes de la prestación de sus servicios.
4. El producto de las emisiones de bonos.
5. Los bienes que haya recibido del Estado o de sus instituciones, así como las donaciones que se le hayan hecho, las cuales se recibirán a beneficio de inventario.
6. Las partidas que se le asignen en los presupuestos municipales.
7. Todos los bienes, valores y derechos adquiridos por la Dirección Metropolitana de Aseo, por cualquier concepto.
8. El producto de las multas que se impongan por la violación a esta Ley o a los reglamentos.
9. El contenido de los desperdicios y basuras recolectados, como también el producto que de ellos sea derivado.
10. Los bienes muebles o inmuebles asignados al servicio que se transfiere, propiedad del Estado o de los entes autónomos.
11. Los recursos asignados por el Órgano Ejecutivo para la prestación del servicio, incorporando a cada municipio las partidas correspondientes al servicio transferido, incluso los subsidios.

Artículo 12. Los créditos por servicios prestados por la Dirección Metropolitana de Aseo, cuyos pagos no se efectúen dentro de los plazos establecidos, serán gravados con recargos, de acuerdo con la reglamentación correspondiente, y transferidos mediante descripción expresa en el acta de transferencia. Igual procedimiento se seguirá en los casos de mora, para que corresponda a la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario hacer efectivo el cobro, por jurisdicción coactiva, del total adeudado. La jurisdicción coactiva en materia de aseo, corresponde al alcalde del municipio, quien podrá delegarla en el director municipal de Aseo Urbano y Domiciliario.

Artículo 13. Los créditos a favor de la Dirección Metropolitana de Aseo por servicios prestados, transferidos a las direcciones municipales de aseo urbano y domiciliario conforme al acta de

transferencia, pesarán sobre los inmuebles, aun cuando cambien sus dueños, y se aplicarán sobre toda clase de fincas, sean de propiedad pública o particular.

Artículo 14. Los funcionarios de la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario, previa notificación a los dueños u ocupantes o representantes del propietario, podrán entrar en los terrenos o propiedades, con exclusión del domicilio o habitación, con el fin de hacer inspecciones, censos u otras gestiones oficiales, referentes al servicio de aseo.

Artículo 15. La Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario creada conforme a esta Ley o, en su defecto, la empresa municipal o empresa mixta según acuerdo posterior que el consejo municipal adopte, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Formular la política financiera y el presupuesto, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, y presentarlos a la consideración del alcalde para su aprobación definitiva por el consejo municipal.
2. Aprobar o improbar los proyectos de organización del servicio transferido.
3. Autorizar los contratos, y sus renovaciones hasta por un término de seis meses, para la prestación de los servicios, cuya cuantía no exceda de ciento cincuenta mil balboas (B/. 150.000.00). Los contratos cuya cuantía excede la suma antes indicada, requerirán de la aprobación del consejo municipal respectivo, conforme a la ley.
4. Ejercer las demás funciones, atribuciones y deberes que le correspondan, conforme a las leyes y reglamentos y, en general, vigilar o fiscalizar la prestación de los servicios transferidos a los municipios, así como adoptar las decisiones tendientes a su buen funcionamiento.

Artículo 16. En todo lo que tenga relación con la protección de la salud pública y del ambiente, el Ministerio de Salud o el órgano competente conforme a la ley, retendrán y ejecutarán las facultades legales que les confieren el Código Sanitario y las leyes ambientales y tendrán, por

tanto, autoridad máxima para opinar, determinar y decidir sobre los requisitos de salubridad y protección al ambiente.

Artículo 17. Las direcciones municipales de aseo urbano y domiciliario están exentas del pago de impuesto, contribución, tasa, gravamen o derecho, de cualquier clase o denominación, y gozarán de los mismos privilegios que la Nación en las actuaciones judiciales de que sean parte.

Artículo 18. El director municipal de Aseo Urbano y Domiciliario está facultado para imponer multas, conforme lo dispongan los reglamentos, que serán expedidos por el alcalde del municipio respectivo.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las autoridades competentes podrán imponer a los infractores, además, las sanciones correspondientes señaladas en sus respectivas leyes o reglamentos.

Artículo 19. Las relaciones contractuales contraídas por la Dirección Metropolitana de Aseo, igual que los derechos y obligaciones que dicha entidad mantenga con personas particulares o con entidades oficiales, serán asumidos por la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario respectiva, al momento de entrar en vigencia esta Ley, y estarán descritos suficientemente en el acta de transferencia.

Artículo 20. Al entrar en vigencia esta Ley, quedan adscritos, a la estructura administrativa de los municipios señalados en el artículo 2 de esta Ley, todo el personal de la Dirección Metropolitana de Aseo, así como el respectivo presupuesto.

El personal adscrito tendrá las obligaciones y atribuciones que tenía en la Dirección Metropolitana de Aseo, y las que le asignen las leyes, los reglamentos y el alcalde respectivo.

Artículo 21. Los servicios de recolección y disposición de desechos sólidos, son obligatorios para todo inmueble habitable, local comercial e industrial, así como para todas las instalaciones, públicas y oficiales, dentro del distrito respectivo.

Artículo 22. Los alcaldes de los distritos de Panamá, San Miguelito y Colón, incluirán en el presupuesto de rentas y gastos municipales, para la aprobación del consejo municipal respectivo, las partidas para la prestación de los servicios señalados en el artículo 2 de esta Ley.

Artículo 23. Los alcaldes de los distritos de Panamá, San Miguelito y Colón, tendrán la facultad de reglamentar, mediante decretos, los servicios señalados en el artículo 2 de esta Ley.

Artículo 24 (transitorio). Para los efectos de la presente Ley, se crea una comisión de transferencia, cuya finalidad será garantizar y supervisar todas las acciones que se realicen, relacionadas con la administración, operación y explotación de los servicios, y con la asimilación del personal, en razón de la transferencia del servicio prestado por la Dirección Metropolitana de Aseo, a los municipios.

La comisión de transferencia estará integrada de la siguiente manera:

1. El director general de la Dirección Metropolitana de Aseo o su representante.
2. Un representante del Ministerio de Salud.
3. Los alcaldes o sus representantes.
4. Un representante de las empresas que prestan servicios en rellenos sanitarios.
5. Un representante de las empresas usuarias del servicio.
6. Un representante de los propietarios de inmuebles.
7. Dos representantes de la Asociación de Empleados de la Dirección Metropolitana de Aseo (ASEDIMA).

Artículo 25. La presente Ley deroga la Ley 41 de 8 de noviembre de 1984 y toda disposición que le sea contraria.

Artículo 26. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

El Presidente

GERARDO GONZALEZ VERNAZA

El Secretario General

HARLEY JAMES MITCHELL D.

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 27 DE AGOSTO DE 1999.**

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

**MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
RESOLUCION N° 50
(De 30 de julio de 1999)**

Mediante apoderado legal, la asociación denominada, **CONGREGACIÓN DE MISIONERAS DE MARÍA INMACULADA Y SANTA CATALINA DE SENA (Madre Laura)**, representada legalmente por **MARÍA DEL CARMEN ARDILLA**, mujer, Colombiana, mayor de edad, con pasaporte N° 32.448.681, con domicilio en la ciudad de Panamá, Margarita, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cedula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.
- d- Certificación del Ministerio de Economía y Finanzas, en donde consta su inscripción como organización no gubernamental (ONG).

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE :

Reconocer a la asociación denominada **CONGREGACIÓN DE MISIONERAS DE MARÍA INMACULADA Y SANTA CATALINA (Madre Laura)**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998.

NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

DARIO FERNANDEZ J.
Viceministro de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
RESOLUCIÓN N° 16
(De 19 de agosto de 1999)

El Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO

Que el Señor CIRIACO ARAYA V. R. con cédula de identidad personal N° 2-35-938, en nombre y representación de la Organización Social denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS AGRICOLAS Y SIMILARES DE CUTEVILLA**, con sede en la Comunidad de Cutevilla Pionero, Provincia de Coelé, solicita al Órgano Ejecutivo Nacional, la inscripción de la misma.

Que acompaña a la petición los siguientes documentos:

- Solicitud de inscripción.
- Acta Constitutiva.
- Nombre, cédula y firma de miembros fundadores.
- Estatutos aprobados.

Que debidamente examinada la documentación presentada por el petitorio se ha decidido instalar que la Organización Social en referencia persigue entre otros, los siguientes objetivos:

Procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de sus miembros, y la defensa de sus intereses comunes.

Representar a sus miembros en los conflictos y controversias y demás reclamaciones que se presenten.

Lograr la promoción social, económica y moral de todos los afiliados.

Realizar proyecto agropecuario y desarrollar a la comunidad en general.

Luchar para el mejoramiento de la salud, educación y vivienda.

RESUELVE:

OMITIR, como en efecto se admite la solicitud de inscripción de la Organización Social nominada **SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS AGRÍCOLAS Y MILARES DE CUTEVILLA**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá y los Artículos 351, 352, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo, y se ordena su inscripción en el libro de registro de las Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

ENDAJIENTO DE DERECHO: Artículo 64 de la Constitución Política de la República Panamá, Artículos 351, 352, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo.

Y TIENESE Y CUMPLASE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION N° 063
(De 6 de mayo de 1999)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma forense Carreira Pitti P.C. Abogados, en calidad de apoderados especiales de la empresa **CONSORCIO PESQUERO PANAMÁ, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 198388, Rollo 22146, Imagen 172, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Gianfranco Trigilio, solicita se le conceda a su poderdante licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2º del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos, a continuación las siguientes:

1. La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
2. El pago de una tasa de B. 1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
3. El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargos internacionales, con sellos de seguridad.
4. No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa **CONSORCIO PESQUERO PANAMÁ, S.A.** ha consignado a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro/Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento de Contrato N°039708361, de 27 de agosto de 1997, expedida por la Compañía Interoceánica de Seguros, S.A., por la suma de mil balboas con 00/100 (B/.1.000.00), y endoso N°1, de 27 de agosto de 1997, en la cual se prorroga la vigencia hasta el 26 de agosto de 1998 y se hace constar y queda entendido que esta se renueva automáticamente hasta el año 2.000.

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o el vencimiento de la misma dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa **CONSORCIO PESQUERO PANAMÁ, S.A.**, licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículos 608 al 615 del Código Fiscal,
Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo N°4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE

FERNANDO ARAMBURU PORRAS
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS E. ICAZA E.
Director General de Aduanas

REFRENDO:

GUSTAVO A. PEREZ
Contraloría General de la República

RESOLUCION N° 097
(De 12 de julio de 1999)

LA VICEMINISTRA DE FINANZAS
en ejercicio de funciones delegadas,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma forense Vallarino Y Asociados, en calidad de apoderada especial de la empresa **SONILANDIA INTERNATIONAL CORPORATION, S. A.**, sociedad anónima

debidamente inscrita a la Ficha 212991, Roillo 24489, Imagen 47, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Gilberto E. Vallarino, solicita se le conceda renovación de licencia para operar un almacén de depósito especial situado en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, destinado a la exposición y venta de lentes para el sol, euchillería, máquinas de afeitar y sus respuestos, discos láser, cassettes, cámaras fotográficas y sus accesorios, chocolates, galletas, confitería, snacks, raquetas de tenis-squash-raquetball, boias de tenis, foot ball, baseball, basket ball, voleibol, gorras deportivas, videocámaras, videograbadoras, televisores, equipos de sonido de alta fidelidad para mesa-portátil-automóvil y sus accesorios, libre de gravámenes fiscales, conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970, modificado por el Decreto N°3 de 6 de enero de 1971, y el contrato de arrendamiento N°066/93 de 23 de marzo de 1993 y addenda de 10 de septiembre de 1997, celebrado entre la Dirección de Aeronáutica Civil y la empresa **SONILANDIA INTERNATIONAL CORPORATION, S. A.**, que vence el 18 de abril de 2001.

Que la apoderada especial de dicha empresa manifiesta en el memorial petitorio que su representada está dispuesta a cumplir con todas las obligaciones que indique el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas.

Que entre las obligaciones que dispone el Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970, se exige la presentación de una fianza en efectivo, bancaria o de seguro, a juicio de la Contraloría General de la República, para responder por los impuestos que puedan causar las mercancías que se vayan a depositar y las penas en que pue la incurir el importador por infracciones a las disposiciones fiscales habiendo consignado, a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro/Contraloría General de la República, la fianza de Obligación Fiscal 5-97 N°FCGPA028414, de fecha 18 de noviembre de 1998, por un valor de sesenta mil balboas con 00/100 (B/.60.000,00) cuantía que fue fijada por la Contraloría General de la República, a fin de garantizar las operaciones que realice la mencionada empresa en el almacén de Tocumen, la cual vence el 25 de junio de 1999.

Que la empresa está obligada a mantener vigente o a renovar anualmente la Fianza de Obligación Fiscal de acuerdo a la certificación de venta anual bruta que expida la Dirección Aeronáutica Civil.

Dicha certificación deberá ser presentada anualmente por la empresa ante este Despacho para la revisión de la fianza, conforme lo dispone la Resolución N°53 de 22 de mayo de 1997, dictada por la Contraloría General de la República.

Que la empresa debe contribuir con el tres cuarto del uno por ciento (3/4 del 1%) del valor C.I.F. de las mercancías depositadas, con el objeto de cubrir los gastos del servicio especial de vigilancia fiscal de estas operaciones, y cumplir con el Decreto N°130 de 25 de octubre de 1974, referente a la liquidación del impuesto sobre la renta.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa **SONILANDIA INTERNATIONAL CORPORATION, S. A.**, renovación de licencia para operar un almacén de depósito especial situado en el Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Esta licencia entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición de la presente resolución y vence el 18 de abril de 2001, conforme lo dispone el artículo segundo del Decreto N°290 del 28 de octubre de 1970.

ADVERTIR que la utilización de la licencia para fines distintos a los cuales ha sido concedida, así como la violación al régimen fiscal causará la cancelación de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga a la empresa, conforme a las disposiciones aduaneras vigentes.

MANTENER en custodia de la Contraloría General de la República, la fianza descrita en la parte motiva de esta Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL :

Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970, reformado por el Decreto N°3 de 6 de enero de 1971, Decreto N°130 de 25 de octubre de 1974, Resolución N° 53 de 22 de mayo de 1997, dictada por la Contraloría General de la República y Resuelto N° 003-AL de 29 de enero de 1999, adicionado por el Resuelto N° 011-AL de 6 de mayo de 1999.

NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE.

NORBERTA A. TEJADA CANO
Viceministra de Finanzas

CARLOS E. ICAZA E.
Director General de Aduanas

RESOLUCION N° 130
(De 27 de julio de 1999)

LA VICEMINISTRA DE FINANZAS
en ejercicio de funciones delegadas,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, el licenciado Moisés Granados, en calidad de apoderado especial de la empresa **PANALPINA, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 29555, Rollo 1479, Imagen 258, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Bruno Sidler, solicita se le conceda licencia para operar un almacén de depósito especial en la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de Tocumen, de conformidad con el Decreto N°43 de 24 de julio de 1979, modificado por el Decreto Ejecutivo N°14 de 3 de marzo de 1994, y el contrato de arrendamiento N°154/91 de 20 de agosto de 1991 y adenda de 8 de abril de 1997, celebrado entre la Dirección de Aeronáutica Civil y la empresa Panalpina, S.A., que vence el 1 de septiembre de 2001.

Que entre las obligaciones que señala nuestro ordenamiento jurídico fiscal, está la presentación de una fianza en efectivo, bancaria o de seguro, a juicio de la Contraloría General de la República, para responder por los impuestos que puedan causar y por las infracciones a las disposiciones fiscales, contribuir con los tres cuartos del uno por ciento (3/4 del 1%) del valor C.I.F. de las mercancías que se vayan a depositar con el objeto de cubrir los gastos de servicio especial de vigilancia fiscal de estas operaciones y cumplir con el pago del impuesto sobre la renta.

Que la empresa solicitante consignó a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 2-97 N°15-022062.2 expedida por la Aseguradora Mundial, S.A. el 29 de julio de 1998, y que vence el 12 de agosto de 1999, por la suma de veinticinco mil balboas con 00/100 (B/.25.000.00), cuantía que fue fijada por la Contraloría General de la República, a fin de garantizar las operaciones que realice la empresa en la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Que la empresa se obliga a mantener vigente la fianza consignada y ajustarla conforme a los requerimientos de la Contraloría General de la República.

Que la mencionada empresa está obligada a renovar o consignar anualmente la fianza de acuerdo a la Declaración Jurada de Rentas y sus anexos, debidamente autenticada por el Ministerio de Economía y Finanzas, correspondiente al último periodo fiscal. Dicha declaración deberá ser presentada anualmente por la empresa ante este despacho para la revisión de la correspondiente fianza conforme lo dispone la Resolución N° 55 de 22 de mayo de 1997, dictada por la Contraloría General de la República.

RESUELVE:

CONCEDER a la sociedad **PANALPINAS, S.A.**, licencia para operar un almacén de depósito especial ubicado en la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de Tocumen, de acuerdo con el Decreto N°43 de 24 de julio de 1979, modificado por el Decreto Ejecutivo N°14 de 3 de marzo de 1994.

Esta licencia entrará a regir a partir de la fecha de expedición de la presente resolución y vence el día 1 de septiembre de 2001, fecha que expira el Contrato N°154/91 de 20 de agosto de 1991, según, adenda de 8 de abril de 1997, entre la referida empresa y la Dirección de Aeronáutica Civil.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto N°43 de 24 de julio de 1979, modificado por el Decreto Ejecutivo N°14 del 3 de marzo de 1994
y Resuelto N°003-AL de 29 de enero de 1999,
adicionado por el Resuelto N°011-AL de 6 de mayo de 1999.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE.

NORBERTA A. TEJADA CANO
Viceministra de Finanzas

CARLOS E. ICaza E.
Director General de Aduanas

RESOLUCION N° 143
(De 27 de julio de 1999)

LA VICEMINISTRA DE FINANZAS
en ejercicio de funciones delegadas,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma forense Bufete Vallarino y Asociado, en calidad de apoderada especial de la empresa **KID TRADING CORP.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 227439, Rollo 27181, Imagen 105, de la Sección de Micropequeñas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Pedro Antonio García Izquierdo, solicita se le conceda licencia para operar un almacén de depósito especial situado en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, destinado a la exposición y venta de juguetes, artesanías, recordatorios y curiosidades (souvenirs panameños), molas, llaveros, adornos, sweater, sombreros, gorras, postales, afiches, estampillas de correos, papel, sobre, tarjetas, placas, calciminas, diarios, revistas, libros, chocolates, gomas de mascar, galletas, pastillas y productos libres de gravámenes fiscales, conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto N°290 de 28 de enero de 1979, modificado por el Decreto N°3 de 6 de enero de 1971, y el contrato de arrendamiento N°03/92 del 10 de enero de 1992 y adenda de 7 de marzo de 1996, celebrado entre la Dirección de Aeronáutica Civil y la empresa Kid Trading Corp, que vence el 17 de febrero de 2001.

Que la apoderada especial de dicha empresa manifiesta que su representada está dispuesta a cumplir con todas las obligaciones que indique el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas.

Que entre las obligaciones que dispone el Decreto No.290 de 28 de octubre de 1970, se exige la presentación de una fianza en efectivo, bancaria o de seguro, a juicio de la Contraloría General de la República, para responder por los impuestos que puedan causar las mercancías que se vayan a depositar y las penas en que pueda incurrir el importador por infracciones a las disposiciones fiscales, habiendo consignado, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas / Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 5-97 N°FCGPA032991, de fecha 20 de febrero de 1999 por un valor de treinta mil balboas (B/.30.000.00), cuantía que fue fijada por la Contraloría General de la República, a fin de garantizar las operaciones que realice la mencionada empresa en el almacén de Tocumen, la cual vence el 20 de febrero de 2000.

Que la empresa debe contribuir con el tres cuarto del uno por ciento (3/4 del 1%) del valor C.I.F. de las mercancías depositadas, con el objeto de cubrir los gastos del servicio especial de vigilancia fiscal de estas operaciones, y cumplir con el Decreto N°130 de 25 de octubre de 1974, referente a la liquidación del impuesto sobre la renta.

RESUELVE:

CONCEDERa la empresa **KID TRADING CORP.**, licencia para operar un almacén de depósito especial situado en el Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Esta licencia entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición de la presente resolución y vence el día 17 de febrero del 2,000, conforme lo dispone el artículo segundo del Decreto No.290 de 28 de octubre de 1970.

MANTENER en custodia de la Contraloría General de la República, la fianza descrita en la parte motiva de esta Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL :

Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970,
reformado por el Decreto N°3 del 6 de enero de 1971,
Decreto N°130 de 25 de octubre de 1974,
Resolución N°53 de 22 de mayo de 1977,
dictada por la Contraloría General de la República y
Resuelto N°003-AL de 29 de enero de 1999, adicionado
por el resuelto 011-AL de 6 mayo de 1999.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE.

NORBERTA A. TEJADA CANO
Viceministra de Finanzas

RICARDO E. ZUBIETA R.
Director General de Aduanas, a.i.

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESUELTO N° 510

(De 13 de agosto de 1999)

LA VICEMINISTRA DE FINANZAS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERAN DO:

Que el señor **EPIFANIO ASPRILLA VASQUEZ**, varón de edad, panameño, casado, portador de la cédula de identidad personal N° 5-14-1390, ha solicitado a **LA NACION**, la adjudicación

en propiedad a título oneroso, del lote de terreno N° 2231, de la parcelación denominada "NUEVA GORGONA" que tiene una cabida superficiaria de **SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00M2)** sito en el Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, y que forma de la Finca N° 1723, inscrita al folio 386, del tomo 28, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, propiedad de **LA NACION**.

Que **LA NACION**, y el señor **EPIFANIO ASPRILLA VASQUEZ**, suscribieron el contrato de Compraventa N° 13 del 3 febrero de 1995, sobre el lote de terreno N° 2231 descrito en el párrafo anterior por el precio **OCHOCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS (B/.825.00)**.

Que el señor **EPIFANIO ASPRILLA VASQUEZ**, cumplió con las obligaciones contractuales que contrajo con **LA NACION** y habiéndose cancelado el precio de terreno objeto de este Resuelto.

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR, en propiedad a título oneroso mediante venta directa al señor **EPIFANIO ASPRILLA VASQUEZ**, por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS (B/.825.00)**, el lote de terreno N° 2231 de la parcelación denominada "NUEVA GORGONA" lote este que tiene una cabida superficiaria de **SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00M2)** sito en el Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, y que forma parte de la Finca N° 1723, inscrita al Folio 386, del Tomo 28, del Registro Público Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, propiedad de **LA NACION**.

SEGUNDO: Que **LA NACION** estará representada en dicho acto por la Viceministra de Finanzas, quien suscribirá la Escritura Pública correspondiente

TERCERO: Que **LA NACION** no se obliga al saneamiento en caso de ejecución

CUARTO: Que los gastos notariales y registrales que ocasione el otorgamiento y la inscripción de la correspondiente escritura de compraventa, correrán por cuenta del señor **EPIFANIO ASPRILLA VASQUEZ**.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Decreto 33 de 17 de julio de 1973

Ley 37 de 9 de diciembre de 1992

Decreto N° 100 de 29 de agosto de 1975

Contrato N° 13 de 3 de febrero de 1995

Artículo 7 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998

Resuelto 003-AI de 27 de enero de 1999

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE

NORBERTA A. TEJADA CANO
Viceministra de Finanzas
del Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO N° 22
(De 23 de agosto de 1999)

"Por el cual se reglamenta el artículo Tercero de la Ley 13 de 12 de febrero de 1998 sobre reconocimiento y extensión a otras personas naturales o jurídicas de algunos beneficios a que tiene derecho CHIRIQUI LAND COMPANY de conformidad con los Contratos No's 133, 134 y 135 de 1993"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 13 de 12 de febrero de 1998, se aprobaron los Contratos No's 133, 134 y 135 suscritos entre el Estado y Chiriquí Land Company.

Que el artículo tercero de dicha Ley prevé el reconocimiento y extensión de los beneficios al los contratistas que citados a otras personas naturales o jurídicas, sin perjuicio de lo anterior la celebración de contratos y siempre y cuando Chiriquí Land Company o realice inversiones en el país.

Que el artículo tercero de la Ley antes citada requiere que esa disposición sea reglamentada por el Órgano Ejecutivo.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Los interesados en que se reconozcan y extiendan los beneficios a que hace referencia el artículo tercero de la Ley 13 de 12 de febrero de 1998, deberán presentar memorial dirigido al Ministro de Comercio e Industrias, el cual deberá contener lo siguiente:

A. Para plantaciones existentes al momento de entrada en vigencia de la ley:

1. Nombre de la persona natural o jurídica que opera la plantación bananera, especificando el número de cédula si se trata de persona natural o los datos registrales si se trata de persona jurídica.
2. Indicar el nombre de la plantación y su ubicación.

3. Presentar un plano de la plantación indicando el número de hectáreas sembradas en banano.
4. Indicar el tiempo que tiene la plantación de estar dedicada a la producción de bananos para la exportación.
5. Adjuntar fotocopia de la planilla del Seguro Social.
6. Expresar el valor aproximado de la inversión.
7. Presentar certificación del Registro Público indicando el o los representantes legales de las entidades que operan la plantación o fotocopia de la cédula, si se trata de personas naturales.

B. Para nuevas inversiones:

1. Nombre de la persona natural y jurídica que opera la plantación bananera, especificando el número de cédula si se trata de persona natural o los datos registrales si se trata de persona jurídica.
2. Presentar un panfleto en el cual se defina la factibilidad del proyecto, la magnitud de las inversiones, proyección de la producción y exportaciones, proyección del número de empleos directos, estudio sobre idoneidad de suelos, estudio sobre viabilidad económica del proyecto, tiempo estimado dentro del cual se realizará la primera exportación de bananos en volúmenes comerciales, fecha estimada de inicio de los trabajos y un plano de las fincas indicando la cantidad de hectáreas que serán sembradas en banano.
3. Presentar certificación del Registro Público con los datos registrales de la persona jurídica que realizará el proyecto o nombre y fotocopia de la cédula si se trata de persona natural.
4. Presentar certificación del Registro Público de la propiedad de las tierras dedicadas a la producción de banano. En los casos que se trate de tierras arrendadas, se indicará adicionalmente, este hecho en la petición.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Ministerio de Comercio e Industrias remitirá la petición y sus adjuntos a la Comisión Nacional del Banano a fin de que ésta emita opinión.

ARTÍCULO TERCERO: Para emitir concepto sobre la recomendación presentada, el Ministerio de Comercio e Industrias, previa consulta con la Comisión Nacional del Banano, tomará en consideración la magnitud de tales inversiones así como cualquier otro parámetro técnico o económico

contemplados en disposiciones legales vigentes que regulan estas actividades o que sean propios a la naturaleza de producción, comercialización de banano fresco panameño para la exportación o su industrialización, tales como aptitud e idoneidad de suelos, viabilidad económica del proyecto, número de empleos directos creados por la plantación, para la debida razonabilidad y proporcionalidad de las obligaciones y compromisos que debe asumir el interesado y su mantenimiento en el tiempo, así como para los correlativos beneficios a que pudiera tener derecho.

La Comisión Nacional del Banano deberá devolver, con su opinión, el expediente al Ministro de Comercio e Industrias, quien decidirá lo pertinente mediante resolución ministerial motivada. Esta resolución será notificada personalmente al representante del peticionario.

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de agosto de del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PÉREZ BALLADARES
Presidente de la República

IVAN G. GONZALEZ V.
Ministro de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO N° 163
(De 23 de agosto de 1999)

"POR EL CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO 28 DEL DECRETO EJECUTIVO 64 DE 13 DE ABRIL DE 1999 Y SE ADICIONAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ejecutivo 64 de 13 de abril de 1999, se establece el nuevo sistema de evaluación del aprendizaje y el régimen de calificación y promoción de los estudiantes del primer y segundo nivel de enseñanza;

Que el Decreto Ejecutivo 64 de 13 de abril de 1999, desarrolla el Capítulo Séptimo de la Ley 47 de 1946, en cuanto a la creación de un sistema integral con elementos de la evaluación institucional y de los aprendizajes de los estudiantes, para garantizar la eficiencia y eficacia del funcionamiento del sistema educativo;

Que el objetivo del nuevo sistema de evaluación del aprendizaje y el régimen de calificación y promoción del estudiante, es lograr una evaluación integral, continua y analítica, acorde con el proceso de transformación curricular, destinada a mejorar la calidad de la educación panameña.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. El artículo 28 del Decreto Ejecutivo 64 de 13 de abril de 1999, queda así:

ARTÍCULO 28. El Sistema de Evaluación del Aprendizaje y el Régimen de Calificación y Promoción de los Estudiantes del Primer y Segundo Nivel de Enseñanza será aplicado para el año escolar 1999, sólo en Centros Pilotos de Educación Básica General y Media Académica, a partir del Tercer Bimestre en donde se realizará la validación y los ajustes que requiera dicho sistema, así como en Centros Educativos particulares que lo deseen.

ARTÍCULO 2. Antes de la aplicación del nuevo sistema de evaluación en los centros pilotos, una Comisión designada al efecto procederá a su revisión.

ARTÍCULO 3. El sistema de evaluación será aplicado en todos los centros educativos, a partir del año 2000. No obstante, la Comisión, luego de la evaluación de los resultados de la validación, podrá recomendar que ésta continúe más allá de esta fecha y establecerá las condiciones en que deba realizarse. Igualmente, podrá recomendar otra fecha en que se aplicará el sistema en todas las escuelas del país.

ARTÍCULO 4. En los centros pilotos en los que se valide el nuevo sistema de evaluación del aprendizaje y el régimen de calificación y promoción, se utilizarán los dos modelos de calificación: el establecido en el Decreto Ejecutivo 64 de 1999 y el previsto en los Decretos Ejecutivos 123 de 1958 y 377 de 1985.

ARTÍCULO 5. Durante las vacaciones escolares del año 2000, el Ministerio de Educación capacitará a educadores, estudiantes y padres de familia sobre este nuevo sistema de evaluación, calificación y promoción.

ARTÍCULO 6. Mediante Resuelto Ministerial podrán desarrollarse las normas del nuevo sistema de evaluación del aprendizaje y el régimen de calificación y promoción.

ARTÍCULO 7. Restablézcase la vigencia del Decreto Ejecutivo 123 de 30 de abril de 1958, modificado por el Decreto Ejecutivo 128 de 28 de abril de 1965, durante el año 1999, para que se aplique en los centros educativos, oficiales y particulares.

ARTÍCULO 8. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de agosto de del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

DECRETO EJECUTIVO N° 164
(De 23 de agosto de 1999)

POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN EL PROGRAMA DE LAS MINICUMBRES DE NIÑOS Y NIÑAS.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que a partir del mes de noviembre de 1994, se convocó a la sociedad civil organizada, a las instituciones gubernamentales y a las Agencias Internacionales, para que juntos dentro del contexto del Pacto por La Niñez Panameña y el programa Municipio Siglo XXI, impulsaran la creación del proyecto "Minicumbres para Niños y Niñas";

Que las Minicumbres para Niños y Niñas han estado orientadas hacia el ejercicio del aprendizaje democrático de los deberes y derechos que les permiten asumir acciones directas y responsables para que sean ellos y ellas, quienes adopten el ejercicio, la defensoría y promoción de sus derechos;

Que las Minicumbres para Niños y Niñas están dirigidas a estudiantes de Quinto y Sexto del Primer Nivel de Enseñanza, de las escuelas oficiales y particulares, a nivel nacional;

Que el objetivo general de las Minicumbres para Niños y Niñas en cada Región Escolar, es hacer un llamado urgente a todos y todas, especialmente a los niños y

niñas del país, para que solidariamente contraigan un compromiso común en la promoción de sus derechos y deberes que asegure un futuro mejor, así como su responsabilidad para contribuir al desarrollo integral del país;

Que los objetivos específicos de las Minicumbres de Niños y Niñas son: i) Desarrollar con los niños y las niñas una labor de concientización que les permita involucrarse en forma progresiva y de plena participación, en la búsqueda de alternativas para transformar su realidad social utilizando los recursos a su alcance. ii) Crear un espacio que permita a los niños y las niñas expresarse libremente visualizando sus necesidades reales para elaborar estrategias concretas de atención. iii) Promover la organización de los niños y las niñas para que puedan accionar de forma directa y responsablemente; asumiendo el ejercicio, defensoría y promoción de sus derechos;

Que la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niños (1989), la Cumbre Mundial sobre la Infancia (1990) y la Cumbre Centroamericana por el Desarrollo Humano, Infancia y Juventud (1991), entre otros, han sido los instrumentos a los cuales la República de Panamá se ha comprometido para garantizar el pleno cumplimiento de los derechos de la niñez panameña;

Que el Movimiento Mundial de Alcaldes Defensores de la Niñez, iniciado en septiembre de 1991, en Roma, Italia, tiene como objetivo el promover esfuerzos dirigidos a la atención efectiva de la niñez, y que en julio de 1993, se conforma la "Red de Alcaldes Defensores de la Niñez", en coordinación con la UNICEF, para América Latina y el Caribe, con el objetivo de incorporar a un mayor número de Alcaldes como Defensores de la Niñez;

Que la Ley 2 de 30 de enero de 1984 incorpora al Sistema Educativo Nacional el estudio sistemático de los Derechos Humanos;

Que el Resuelto 2701 de 14 de septiembre de 1990, crea la Comisión para la Promoción de la Enseñanza y el Aprendizaje de los Derechos Humanos en todos los centros educativos del país, bajo la coordinación de la Dirección General de Educación;

Que las Direcciones Regionales de Educación en coordinación con los Directores de los centros educativos tienen la responsabilidad de seleccionar a los escolares que participan en este programa, por cada distrito, considerando su liderazgo, popularidad, facilidad de expresión y redacción;

Que la Ley 47 de 1946, reformada por la Ley 34 de 6 de julio de 1995, Orgánica de Educación, en el artículo 241 expresa que el Ministerio de Educación deberá incluir ejes o temas transversales tales como Derechos Humanos y otros, en sus planes y programas de estudio, para lo cual las Minicumbres se constituyen en un escenario favorable para la vivencia de los mismos;

Que es interés del Ministerio de Educación velar por la formación integral, ética y moral de los niños y niñas del país;

DECRETA:

ARTICULO 1. Se establece el Programa de las Minicumbres de Niños y Niñas a nivel nacional a cargo del Ministerio de Educación de la República de Panamá.

ARTICULO 2. La Dirección General de Educación, mediante la Comisión para la promoción y enseñanza de los Derechos Humanos coordinará el programa de las Minicumbres a través de las Direcciones Regionales de Educación, con el apoyo de Organismos Nacionales e Internacionales tales como: UNICEF, UNESCO, EL Instituto Interamericano de Derechos Humanos entre otros.

ARTICULO 3. La Junta Técnica Provincial estará integrada por el Ministerio de Salud, Ministerio de La Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Tribunal Electoral, Sistema Nacional de Protección Civil; quienes darán apoyo logístico, tales como movilización, materiales e insumos para el desarrollo del evento.

ARTICULO 4. Créanse las siguientes Comisiones con funciones específicas, para la ejecución de las Minicumbres para Niños y Niñas:

1. Comisión de Organización Regional :
2. Comisión de Organización Distrital
3. Comisión de Protocolo, Prensa y Propaganda
4. Comisión de Alimentación y Hospedaje
5. Comisión de Transporte
6. Comisión de Seguridad
7. Comisión de Actos Culturales
8. Comisión de Capacitación Docente y Estudiantil.

ARTICULO 5. Anualmente será convocada, como mínimo, una Minicumbre de Niños y Niñas por cada cada Región Educativa.

ARTICULO 6. Los garantes en dar cumplimiento a estos Acuerdos emanados en la Minicumbre, serán los Alcaldes y los Representantes de Corregimientos en coordinación con la Dirección Regional de Educación..

ARTÍCULO 7. Correspondrá a cada Dirección Regional de Educación dar seguimiento al monitoreo y cumplimiento de los acuerdos emanados de cada Minicumbres de Niños y Niñas.

ARTICULO 8. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION

RESOLUCION Nº 250

(De 9 de agosto de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, MARIANA LAGOMARSINO PEREZ, con nacionalidad ARGENTINA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 10. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero de Circuito Judicial de San Miguelito, Ramo Civil donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No.13.516 del 20 de mayo de 1987.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-68972.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Juan de Dios.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.242 del 23 de septiembre de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: MARIANA LAGOMARSINO PEREZ
NAC: ARGENTINA
CED: E-8-68972

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

>

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MARIANA LAGOMARSINO
PEREZ

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 251
(De 9 de agosto de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, MERCEDES BELLO VADILLO, con nacionalidad MEXICANA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Quinto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No.0272 del 19 de enero de 1996.
- c) Certificación expedida por la Subdirector Nacional de Cedulaación, donde consta que la peticionaria obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-71828.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, inscrito en el Tomo 12, Asiento 752, de matrimonios en el extranjero, donde se comprueba el vínculo existente entre el panameño Benigno Daniel Rodríguez y la peticionaria.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el Tomo 222, Asiento 2740, de la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad del cónyuge de la peticionaria.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr Alberto De Sedas
- h) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No.83 del 16 de marzo de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: MERCEDES BELLO VADILLO
NAC: MEXICANA
CED: E-8-71828

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MERCEDES BELLO VADILLO.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 252
(De 10 de agosto de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, ZHONG LUE YANG CHU, con nacionalidad CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 10 del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Tercer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.2658 de 18 de agosto de 1983.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulaación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-46010.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Luis R. Diaz.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.

- g) Copia de la Resolución No.81 del 10 de mayo de 1996, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: ZHONG LUE YANG CHU
NAC: CHINA
CED: E-8-46010

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

**EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ZHONG LUE YANG CHU
REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la Repùblica

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 253
(De 10 de agosto de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, PATRICIA BARBARA DENNIS HORWOOD, con nacionalidad ESTADOUNIDENSE, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito Judicial de Veraguas, Ramo Civil donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No 23 653 del 3 de junio de 1992.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulaación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No E-8-68736.

- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Gustavo A. Espinosa.
- f) Fotocopia autenticada del Pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.299 del 10 de noviembre de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980

REF: PATRICIA BARBARA DENNIS HORWOOD

NAC: ESTADOUNIDENSE

CED: E-8-687376

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de PATRICIA BARBARA DENNIS HORWOOD

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 254
(De 10 de agosto de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, DIEGO LEON GALVIS LOPEZ, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 10. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen el peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.

- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No.5755 de 23 de diciembre de 1993.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-67731.
- d) Certificación del Historial Polívico y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Gustavo Espinosa.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.97 del 16 de marzo de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: DIEGO LEON GALVIS LOPEZ

NAC: COLOMBIANA

CED: E- 8- 67731

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de DIEGO LEON GALVIS LOPEZ.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 255
(De 10 de agosto de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, MOOSABHAI AHMEDBHAI HAFEJI HAFEJI, con nacionalidad HINDU, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.3864 del 7 de septiembre de 1988.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulaación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-56110.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Carlos Noel Calvo
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No 235 del 4 de agosto de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980

REF: MOOSABHAI AHMEDBHAI HAFEJI HAFEJI
NAC: HINDU
CED: E- 8- 56110

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

R E S U E L V E

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MOOSABHAI AHMEDBHAI HAFEJI HAFEJI.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PÉREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION N° 205
(De 18 de agosto de 1999)

LA MINISTRA DE SALUD,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Patronato del Hospital José Domingo De Obaldía está creado mediante el Decreto Ley No.3 del 21 de enero de 1960.

Que se han dado una serie de modificaciones en cuanto a los integrantes de dicho Patronato.

Que para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes se realizó reunión con los representantes de los Comités de Salud y de las instituciones cívicas reconocidas en la Región.

En consecuencia, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR como miembros del Patronato del Hospital José Domingo De Obaldía a:

1. El Jefe de la Dirección Regional de Salud de Chiriquí, quien la presidirá y como suplente al Subdirector.
2. Como representante del Club de Leones de David:
 - a. Lledo, Enoch Rodriguez, cédula No.4-138-1706, principal.
 - b. Sr. Danilo Abel Delgado, suplente.
3. Como representante del Club Activo 20-30:
 - a. Sr. Marco Di Bilio, cédula No.4-742-1032, principal.
 - b. Dr. Alfredo Nieto, cédula No.PE-7-759, suplente.
4. Como representante del Comité de Salud de La Barriada San José:
 - a. Sr. Luis Muñoz, cédula 4-49-23, principal.
 - b. Sr. Julio Alvarado, suplente.
5. Como representante del Comité de Salud de Guacá:
 - a. Sr. Robinson Serrano, cédula No.4-293-126, principal.
 - b. Sra. Elda N. Samudio, cédula No.4-101-1528, suplente.

6. Como representante del Comité de Salud de Las Lomas:

- a. Sr. Edgar Arias, cédula 4-051-01, principal.
- b. Sr. Edward Tapia, suplente.

7. Como representante del Comité de Salud de San Carlos:

- a. Sr. Luis Ceballos, cédula No.4-115-339, principal.
- b. Sra. Dorila Castillo, cédula No.4-74-558, suplente.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete No.113 del 29 de abril de 1971; Decreto de Gabinete No.277 del 21 de agosto de 1969.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO N° 032-99
(De 12 de agosto de 1999)

Entre los suscritos a saber: Ing. LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de Identidad Personal No.8- 124-800, Ministro de Obras Públicas, actuando en nombre y representación del ESTADO, debidamente autorizado por el Consejo Económico Nacional en Sesión celebrada el 10 de agosto de 1999 quien en adelante se denominará el ESTADO por una parte, y por la otra PEDRO CAMPAGNANI, varón, panameño, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-155-659 y domicilio en Edificio La Riviera, oficina 2-D de esta ciudad, en nombre y representación de la empresa MANTENIMIENTO Y PUBLICIDAD, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropeticulas Mercantil a Ficha 348434, Rollo 61099, Imagen 0092, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, convienen en suscribir el presente contrato de conformidad con las disposiciones de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995 y demás normas que la adicionan y complementan.

PRIMERA: Declara EL ESTADO que es propietario de los Pasos Elevados Peatonales y las Casetas de Espera de Transporte localizados a lo largo de la Carretera Panamericana, desde el Puente de las Américas (Provincia de Panamá) hasta Paso Canoa (Provincia de Chiriquí), cuya administración es responsabilidad del Ministerio de Obras Públicas.

SEGUNDA: Declara el ESTADO que por este medio otorga a EL CONTRATISTA, permiso para instalar publicidad en los Pasos Elevados Peatonales y las Casetas de Espera de Transporte localizados a lo largo de la

Carretera Panamericana, desde el Puente de las Américas (Provincia de Panamá) hasta Paso Canoa (Provincia de Chiriquí) por un término de NUEVE (9) años, cuya autorización consiste en uso, mantenimiento, mejora y explotación comercial.

TERCERA: EL CONTRATISTA se compromete a:

1. No impedir ni obstruir con la colocación de los anuncios publicitarios y de Promoción el libre tránsito de los peatones y transeúntes usuarios de los Pasos Elevados Peatonales, ni de los usuarios de las Casetas de Espera de Transporte.
2. Observar en la colocación de los anuncios a que se refiere la cláusula anterior, las normas y especificaciones técnicas establecidas por el Ministerio de Obras Públicas y utilizar en su instalación las mejores normas de seguridad a fin de salvaguardar los intereses de todos sus usuarios y la integridad de las edificaciones.
3. Dar mantenimiento general (no estructural) continuo e ininterrumpido a los Pasos Elevados Peatonales y las Casetas de Espera de Transporte localizados a lo largo de la carretera Panamericana, desde el Puente de las Américas (Provincia de Panamá) hasta Paso Canoa (Provincia de Chiriquí), así como proveer todos los equipos, materiales y servicios necesarios para el cumplimiento de esta obligación y la inversión que implique la prestación de este servicio, hasta por un monto de gastos que se define en la cláusula séptima del presente contrato.

Los daños estructurales serán responsabilidad del CONTRATISTA si se deben a su culpa o negligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones establecidos en el presente contrato.

4. Utilizar en la prestación de los servicios a que se refiere esta Cláusula exclusivamente mano de obra panameña.
5. Colocar en los referidos Pasos Peatonales y Casetas de Espera de Transporte, letreros que incentiven a los peatones al uso de los mismos o mensajes de las normas de tránsito, según especificaciones del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y mantener dichos letreros en buen estado y óptimas condiciones.
6. Informar periódicamente al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS sobre las condiciones generales de los Pasos Peatonales y Casetas de Espera de Transporte, así como informar con la mayor brevedad posible cualquier daño estructural que sufran las edificaciones en mención para gestionar judicialmente o extrajudicialmente el pago de los daños causados por terceras personas a los Pasos Elevados Peatonales y Casetas de Espera.
7. Pagar oportunamente todas las deudas y obligaciones que generen las actividades que realice en ejercicio de los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato.

8. Contratar todas las pólizas y según sea necesarios para las actividades que se realicen en los pasos elevados peatonales.

CUARTA: EL CONTRATISTA necesitará la autorización previa y expresa del Ministerio de Obras Públicas para realizar cualquier Modificación a las especificaciones y características técnicas de los Pasos Peatonales y Casetas de espera de transporte.

QUINTA: EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS realizará inspecciones Periódicas a los Pasos Elevados Peatonales y las Casetas de Espera de Transporte localizados a lo largo de la carretera panamericana, desde el Puente de las Américas (Provincia de Panamá) hasta Paso Canoa (Provincia de Chiriquí) a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA mediante este Contrato.

EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS ejercerá las facultades de inspección que consideren pertinente para determinar el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por parte de EL CONTRATISTA, indicando EL CONTRATISTA las anomalías que encuentre para su corrección.

SEXTA: EL CONTRATISTA deberá cumplir con los términos establecidos en el Plan de Trabajo presentado, el cual constituye un Anexo del presente contrato.

SEPTIMA: EL CONTRATISTA se obliga a invertir anualmente en el Mantenimiento a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Contrato la suma mínima de B/.88,000.00., lo cual representa un Total mínimo de B/.792,000.00 por los nueve años de duración de este Contrato.

OCTAVA: EL CONTRATISTA será el único responsable frente a EL ESTADO por el cumplimiento de los términos y condiciones contenidos en el presente Contrato.

NOVENA: EL CONTRATISTA conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que pueda ocasionar directa o indirectamente a EL ESTADO por causa del incumplimiento del presente Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

DECIMA: EL CONTRATISTA se compromete a brindar el Mantenimiento de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda del presente contrato y cumpliendo con las siguientes normas, a fin de proteger el medio ambiente natural que rodea el área objeto de este Contrato.

1. Mantenimiento y limpieza del área circundante al proyecto, Periódicamente, según lo indicado en el Plan de Trabajo.
2. Evitar actividades que provoquen erosión y deterioro de las edificaciones.
3. Cualquier otro mecanismo establecido por las autoridades encargadas de velar por la protección del medio ambiente en general.

DECIMA PRIMERA : EL CONTRATISTA mantendrá registros de los costos del trabajo de mantenimiento ejecutado en razón de la ejecución del presente contrato. Además, mantendrá al día los Estados Financieros de su operación comercial, a propósito de verificar las inversiones anuales que realice a los Pasos Elevados Peatonales. Esta información estará siempre a disposición del Inspector designado por el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**.

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA podrá solicitar prórroga a este **CONTRATO**, antes de vencido el término de nueve (9) años Siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las obligaciones Consignadas en el presente contrato.

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA ha consignado a favor del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** y la **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, Fianza de cumplimiento de Contrato por la suma de B/7,9200.00 la cual equivale al 10% de la inversión anual del mismo.
Dicha Fianza debe permanecer vigente durante todo el término de la vigencia de este Contrato.

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA será responsable ante **EL ESTADO**, los Municipios, y autoridades en general, por todas las obligaciones, compromisos o deudas que adquiera durante la vigencia de este contrato, así como también por pagos de salarios de este contrato, así como también por pagos de salarios y prestaciones laborales a sus empleados e indemnizaciones a terceros. Por lo tanto **EL ESTADO**, quedará liberado de toda responsabilidad por daños y perjuicios a terceros, deudas, obligaciones compromisos y pagos en concepto de prestaciones laborales y salarios que se originen como consecuencia del presente contrato.

EL CONTRATISTA deberá cumplir con todas las leyes laborales y otorgará a todos los empleados, los derechos que dichas leyes les otorguen.

DECIMA QUINTA: Serán causales de la Resolución Administrativa del presente contrato las señaladas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 1995, siendo entendido que en caso de incumplimiento de EL CONTRATISTA, quedará a favor del Tesoro Nacional el importe de la Fianza.

DECIMA SEXTA: A la resolución del presente contrato, el uso y fructo ejercido por EL CONTRATISTA cesarán inmediatamente, y terminarán automáticamente todos los derechos que mantenía de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

DECIMA SEPTIMA: EL CONTRATISTA, salvo pacto en contrario, no será responsable de ninguna obligación o reclamo que tenga o pudiese tener el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, o EL ESTADO con terceros, funcionarios o personas naturales o jurídicas que le hayan suministrado bienes, prestado servicios, o por cualquier otra causa, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente contrato.

EL CONTRATISTA se compromete a notificar al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS sobre cualquier demanda o reclamo proveniente de hechos, actos, acciones, relaciones laborales o cualquier otra causa que se hubiese producido con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente contrato, a objeto de que EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS o las instituciones del Estado que corresponda puedan hacerle frente a los mismos y prestar las defensas pertinentes.

DECIMA OCTAVA: El presente contrato se regirá de acuerdo a las leyes de La República de Panamá, por lo que las partes contratantes se obligan a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes y a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá.

DECIMA NOVENA: Este contrato no podrá modificarse, excepto por acuerdo suscrito entre las partes y de acuerdo con las leyes De la República de Panamá.

VIGECIMA: La renuncia de los derechos derivados del presente Contrato sólo tendrá efectos si se realiza por escrito y con la debida notificación a la otra parte. Si en cualquier momento una de las partes renuncia o deja de ejercer un derecho específico consignado en el presente contrato, dicha conducta no se considerará como una renuncia permanente de hacer valer el mismo derecho o cualquier otro.

VIGECIMA PRIMERA: El presente contrato se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de la República de Panamá a la jurisdicción de cuyos tribunales las partes por este medio expresamente se sujetan.

No obstante lo antes expresado, las partes podrán convenir en que las controversias que surjan entre las mismas en relación con la celebración, interpretación o cumplimiento del presente contrato que no puedan ser resueltas amigablemente, sean sometidas a arbitraje en los términos y condiciones que permita la ley aplicable.

VIGESIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA adhiere al presente contrato
La suma de B/.880.00 en timbres fiscales.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de agosto de 1999.

EL ESTADO



LUIS E. BLANCO

EL CONTRATISTA



PEDRO CAMPAÑANI.

REFRENDO:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

20 de agosto 1999.

20 de agosto 1999

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES
RESOLUCIÓN N° 3-99 P.J.
(De 28 de junio de 1999)

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado Legal el Señor DAVID MENASCHE, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad N° 8-112-1514, con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá en su condición de Presidente y Representante Legal del PATRONATO ESTADIO NACIONAL solicita al INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES que se le reconozca como PERSONERIA JURIDICA.

Que con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Acta de Constitución.
- b) Acta de Aprobación de Estatutos.
- c) Estatutos Aprobados.
- d) Lista de Miembros Directivos y fotocopia de cédula de identidad personal.

Que del examen de la documentación presentada, ha quedado establecido que la entidad no persigue, fines lucrativos, y que sus objetivos son la **Administración y mantenimiento del Estadio Nacional ubicado en el Kilómetro 3, camino a Cerro Patacón, Corregimiento de Bethania, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá**, instalación perteneciente a El Estado por conducto del Instituto Nacional de Deportes (INDE), a fin de asegurar que dichos fines se cumplan proporcionando un lugar para el desarrollo de actividades deportivas y culturales, en donde todo ciudadano, asociación o institución, sin discriminación, pueda previo la observación y cumplimiento de los correspondientes reglamentos y directrices, realizar eventos deportivos y culturales.

Que es atribución del Director General del Instituto Nacional de Deportes, otorgar, de manera privativa el reconocimiento de la Personería Jurídica de las asociaciones deportivas.

Que estos fines no son contrarios a la Constitución Política de la República de Panamá, ni a las disposiciones legales vigentes que rigen la materia, por lo que debe accederse a lo solicitado.

Que en mérito de lo antes expuesto, el infrascrito Director General del Instituto Nacional de Deportes, en uso de facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar **PERSONERIA JURIDICA** a la entidad denominada **PATRONATO ESTADIO NACIONAL**, y aprobar sus Estatutos.

ARTICULO SEGUNDO: La presente **PERSONERIA JURIDICA** concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en el Estatuto aprobado.

ARTICULO TERCERO: Toda modificación posterior del Estatuto debe ser sometida a la aprobación previa del Instituto Nacional de Deportes.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su inscripción en el Registro Público.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 39 de la Constitución Nacional; Artículo 64 y 69 del Código Civil; Artículo 12 numeral 12; Ley 16 de 3 de mayo de 1995.

RENE A. GONZALEZ
Director General

RESOLUCION N° 18-99 J.D.
(De 16 de agosto de 1999)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES
en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Deportes, a través del Comité Pro Estadio creado mediante Resolución N° 27-96 D.G. de 20 de marzo de 1996, construyó el nuevo Estadio Nacional ubicado en el Km. 3, entrada a Cerro Patacón, corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

Que con el objeto de administrar y mantener esta instalación deportiva se ha constituido el Patronato Estadio Nacional, conformado provisionalmente por los miembros del Comité Pro Estadio Nacional

Que esta Superioridad ha recibido solicitud de dicho Patronato para encargarse de la administración de esa instalación deportiva.

Que debido a la envergadura, importancia y magnitud de la obra es menester incorporar a diversos sectores de la comunidad deportiva, aglutinados en un Patronato, a fin de unir esfuerzos para velar por el cuidado y buen uso del Estadio Nacional.

Que en mérito de lo antes expuesto, se sometió a la consideración de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Deportes, la cual luego de los análisis y ponderaciones que tuvo ha bien hacer, en sesión celebrada el dia 16 de agosto de 1999 y en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar la administración, uso y disfrute del Estadio Nacional al Patronato Estadio Nacional, por veinte (20) años, prorrogables.

ARTICULO SEGUNDO: La administración, uso y disfrute otorgada en el artículo primero de la presente resolución es a título gratuito.

ARTICULO TERCERO: Autorizar al Director General para suscribir un acuerdo de administración con el Patronato Estadio Nacional.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 16 de 3 de marzo de 1995

Dado en la ciudad de Panamá a los diecisésis (16) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999).

JULIO HARRIS
Presidente de la Junta Directiva

RENE A. GONZALEZ
Director General
Secretario de la Junta Directiva

AVISOS

AVISO

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace constar que la **EMPRESA CONSOLIDADA CUBANA DE AVIACION**, debidamente inscrita al tomo 1200, folio 306, asiento 117,100, propietaria del establecimiento comercial **EMPRESA CONSOLIDADA CUBANA DE AVIACION**, ubicada en Ave. Justo Arosemena, entre Calle 41 y 42. Edificio Unicentro, planta baja, oficina N° 2. Corregimiento de Bella Vista, ha traspasado dicho negocio a la sociedad **CUBANA DE AVIACION S.A.**, inscrita a la ficha S.E. 872 rollo 59955, imagen 93.

L-457-973-25
Tercera publicación

AVISO
Por este medio vengo a informar a **GUILLERMO A. TREJOS**, con cedula N° 9-181-276, comunica que ha gozado traslado de conformidad con el Código de Comercio, en el negocio de mi propiedad, con Registro N° 157, denominado **BAR LA CASCADA**, ubicado en calle 4ta. , Ave. Principal, en el mercado público Chiquinquirá.

de Santiago. Fueron de las
Veraguas al señor
AGAPITO PINTO
ESCOBAR, con cédula
Nº 6. 43-1516.
Dado en Santiago de
Veraguas a los
veinticinco días del mes
de agosto del año 1933
ESTE FEMIO A
MICHOS
que se han visto
en el Pueblo de
Cerro Punta
y que
se han visto en
el Pueblo de
Cerro Punta.

Parada 30 km. Mienta a
Aguila, 177 de Coop.
de Comercio, 10
MARITZA PERALTA
RODRIGUEZ, cónyuge
de Santiago Peralta. N.
1784-1979, propietaria de
almacén y comestible N.
18272, c. e. ampara, 1
estas acciones en
el nombre de GUARDIA
BRISAS DE
CANAJAGUA, fundada
en 1979, c. e. ampara,
que opera en la
zona de aguas dulces.

mediante auto N° 918 del 4 de diciembre de 1998, por el Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, anuncio que he vendido dicho establecimiento al Sr. ALCIBIADES IGUALADA SANCHEZ con cédula N° 7-10-7-379. Este estará ubicado en la entrada de Macaracas MARTIZA PERALTA

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público en general que ha traspasado mi establecimiento denominado "JARDÍN RESTAURANTE OCHO PASOS" ubicado en Ocho Pasos el Bedoya Fondo, Los Santos, anotando con la licencia número el tipo B-1873 expedida por el Ministerio de Comercio e Industria.

a mi hijo **ALEXANDER GASPAR CEDEÑO MORENO**, cedula 6-79-351 a partir de la fecha.
Las Tablas. 23 de julio de 1999.
ALFREDO DE JESUS CEDEÑO GONZALEZ
Cedula 7-56-207
L-457-728-38
Primera publicacion

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777. del Código de Comercio aviso al público que he traspasado mi establecimiento denominado **LAVANDERIA SUPER WASH**, ubicado en Vía Domingo Diaz, La Pulida, casa C-12 José Domingo Espinar, San Miguelito, al señor Antonio Mock NG, con cedula 8-295-450 dicho negocio esta amparado con el Registro Comercial TpC B N° 3318.

Fdo. Carlos Mac
Gonzalez
Ced. 3-73-22
L-457-944-16
Segunda publicacion

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1

EDICTO N° 287-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER,
Que el señor CARMEN MARIA CORDOBA DE CANO,
vecino lote de Querétaro,
Corregimiento de Las Lomas, Distrito de David,

portador de la que se residen-
tia en la parroquia de San
Diego en la parroquia de
Reforma. Agradeció
magníficamente su
0387-93, según el que
aprobado 11-4-1937-03
15062, la adquisición
título ejercer de
poder de la persona de
Nacional educativa, en
una superficie de 2 ha-
- 3.663 m² ubicada
Cochea - 1937
Corregimiento de
Cochea, Distrito de
David, Provincia de
Chiriquí, comprendiendo
dentro de las siguientes
federaciones:
10416, Chiriquí
SUR, Vega, San

Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria en la
Provincia de Chiriquí, en
público

HACE SABER
Que el señor **RAMON MARCINO LANDAL SANCHEZ**, vecino de la
Barrio **Boquete**, Corregimiento de
Cabeecera, Distrito de Boquete portador de la
cedula de identidad personal N° 4-124-323
ha solicitado a
Draetor Nacra de
Reforma Agraria
mediante solicitud N° 1
117-98 según plan
arrendato N° 434-01
16312 la adjudicación
título querido de un

parcela de tierra Baldia Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has 1-9377-95 ubicada Bajo Mono, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera.

SUR: Paredón Carlos M. Rodríguez.

ESTE: Carlos W. Rodríguez.

OESTE: José Escinoza. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquete, o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 27 días del mes de julio de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR
CASTILLO
Funcionario
Sustanciador
L-457-299-66
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1 CHIRIQUI
EDICTO N.º 50-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Direccion Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, a publicar:

HACE SABER
Que el señor(a) ANA AMERICA CASTILLO ARAUZ, vecino(a) de Los Anastacios, Corregimiento de Los Anastacios, Distrito de

Dolega, portador de la cedula de identidad personal N.º 4-32-155, ha solicitado a la Direccion Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N.º 4-0589-98, segun pliego aprobado N.º 405-03-15307, la adjudicación a título oneroso de una parcela de una

parcela de tierra Baldia Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has 1-9842-62 M1 ubicada Carrizo, Corregimiento de Los Anastacios, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle a otras fincas.

SUR: Complejo deportivo de Calmito, calle a Los Anastacios.

ESTE: Dela Saldaña Simón B. De Gracia, Agrícola Santamaría, Saturnino Sura Arauz.

OESTE: Aida A. de Rivera, Graciela G. de Pérez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Dolega, o en la Corregiduría de Los Anastacios, y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 26 días del mes de julio de 1999.

HACE SABER
Que el señor(a) CARMEN

SECRETARIO DE LA

SECRETARIA DE LA

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1
EDICTO N.º 321-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Direccion Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al

publicar:

HACE SABER

Que el señor(a) JAVIER GONZALEZ HERNANDEZ, vecino(a) de

Panama, Corregimiento de Cabecera, Distrito de

Panama, portador de la

cedula de identidad

personal N.º 4-177-741,

ha solicitado a la

Direccion Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud N.º 4-

0389-98, segun pliego

aprobado N.º 411-10-14950, la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra Baldia

Nacional adjudicable con

una superficie de 0 Has

1-3637-77, ubicada Piedra

Blanca, Corregimiento de

Boquete, Distrito de San

Antonio, Provincia de

Chiriquí, comprendido

dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Montaña C. Bonaya

SUR: Cola de la Montaña

ESTE: Camerata

Montañera

OESTE: Santos

González C. Pina

Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar

visible de este despacho

en la Alcaldía del Distrito

de Boquete, o en la

Corregiduría de Cabecera,

Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR
CASTILLO
Funcionario
Sustanciador
L-457-467-14
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION 1

EDICTO N.º 297-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Direccion Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud N.º

4-077-7-136-99,

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Direccion Nacional de

Reforma Agraria, en la

Provincia de Panamá, al

publicar:

HACE SABER

Que el señor(a) HILDA MARIA PITTI DE

JOVANE, vecino(a) de

ventana, Corregimiento de

Cabecera, Distrito de

Boquete, Provincia de

Chiriquí, comprendido

dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Montaña C. Bonaya

SUR: Cola de la Montaña

ESTE: Camerata

Montañera

OESTE: Santos

González C. Pina

Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar

visible de este despacho

en la Alcaldía del Distrito

de Boquete, o en la

Corregiduría de Cabecera,

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 21 días del mes de julio de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc

ING. BOLIVAR
CASTILLO

Funcionario
Sustanciador

L-457-466-91

Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7 CHEPO

EDICTO N.º 8-7-136-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Direccion Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al publicar:

HACE SABER

Que el señor(a) ALBERTO MONTILLA

VILLARREAL, vecino(a) de

24 de Diciembre, Corregimiento de Patora, Distrito de Panamá, portador de la cedula de identidad personal N.º 41-03-683,

ha solicitado a la

Direccion Nacional de

Reforma Agraria, mediante

solicitud N.º 4-110-4-1519, la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra Baldia

Nacional adjudicable con

una superficie de 4 Has

1-9382-45, ubicada

A la altura de la

Corregiduría de Boa

ca, Distrito de San

Antonio, Provincia de

Chiriquí, comprendido

dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Montaña C. Bonaya

SUR: Cola de la Montaña

ESTE: Camerata

Montañera

OESTE: Santos

González C. Pina

Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar

visible de este despacho

en la Alcaldía del Distrito

de Panamá, o en la

Corregiduría de Cabecera,

o en la Alcaldía del

Distrito de Panamá, o

en la Alcaldía del Distrito

de Panamá, o en la

Alcaldía del Distrito

de Panamá, o en la

Alcaldía del Distrito

de Panamá, o en la

Alcaldía del Distrito

de Panamá, o en la

Alcaldía del Distrito

de Panamá, o en la

Alcaldía del Distrito

de Panamá, o en la

Alcaldía del Distrito

de Panamá, o en la

Alcaldía del Distrito

de Panamá, o en la

Alcaldía del Distrito

de Panamá, o en la

Alcaldía del Distrito

de Panamá, o en la

Alcaldía del Distrito

de Panamá, o en la

Alcaldía del Distrito

de Panamá, o en la

Alcaldía del Distrito

de Panamá, o en la

Alcaldía del Distrito

de Panamá, o en la

Alcaldía del Distrito

de Panamá, o en la

Alcaldía del Distrito

de Panamá, o en la

Alcaldía del Distrito

de Panamá, o en la

Alcaldía del Distrito

de Panamá, o en la

Alcaldía del Distrito

de Panamá, o en la

Alcaldía del Distrito

de Panamá, o en la

Alcaldía del Distrito

de Panamá, o en la

Alcaldía del Distrito

de Panamá, o en la

Alcaldía del Distrito

de Panamá, o en la

Alcaldía del Distrito

de Panamá, o en la

Alcaldía del Distrito

de Panamá, o en la

Alcaldía del Distrito

de Panamá, o en la

Alcaldía del Distrito

de Panamá, o en la

Alcaldía del Distrito

de Panamá, o en la

Alcaldía del Distrito

de Panamá, o en la

Alcaldía del Distrito

de Panamá, o en la

Alcaldía del Distrito

de Panamá, o en la

Alcaldía del Distrito

de Panamá, o en la

Alcaldía del Distrito

de Panamá, o en la

Alcaldía del Distrito

de Panamá, o en la

Alcaldía del Distrito

de Panamá, o en la

Alcaldía del Distrito

de Panamá, o en la

Alcaldía del Distrito

de Panamá, o en la

Alcaldía del Distrito

de Panamá, o en la

Alcaldía del Distrito

de Panamá, o en la

Alcaldía del Distrito

de Panamá, o en la

Alcaldía del Distrito

de Panamá, o en la

Alcaldía del Distrito

de Panamá, o en la

Alcaldía del Distrito

de Panamá, o en la

Alcaldía del Distrito

de Panamá, o en la

Alcaldía del Distrito

de Panamá, o en la

Alcaldía del Distrito

de Panamá, o en la

Alcaldía del Distrito

de Panamá, o en la

Alcaldía del Distrito

de Panamá, o en la

Alcaldía del Distrito

de Panamá, o en la

Alcaldía del Distrito

de Panamá, o en la

Alcaldía del Distrito

de Panamá, o en la

Alcaldía del Distrito

de Panamá, o en la

Alcaldía del Distrito

de Panamá, o en la

Alcaldía del Distrito

de Panamá, o en la

Alcaldía del Distrito

de Panamá, o en la

Alcaldía del Distrito

de Panamá, o en la

Alcaldía del Distrito

de Panamá, o en la

Alcaldía del Distrito

de Panamá, o en la

Alcaldía del Distrito

de Panamá, o en la

Alcaldía del Distrito

de Panamá, o en la

dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Delia Martinez, Vereda 2.00 mts.

SUR: Maria Andrade, ESTE: Calle de asfalto de 8.00 mts.

OESTE: Alcibiades Herrera, Quebrada s/n por medio.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá, o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 16 días del mes de agosto de 1999

SRA RUTH MILLARES
Secretaria Ad-Hoc

ING MIGUEL
VALLEJOS R
Funcionario
Sustanciador

L-457-885-54
Unica Publicación R

mediante solicitud Nº 8-238-83, según plano aprobado Nº 87-16-6482, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0.505.01 M2., que forma parte de la finca 89005, inscrita al rollo 1772, Doc. 3 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre, del corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juan Jose Toribio, Servidumbre de 2.00 mts
SUR: Manuel Antonio Toribio, Lidia Elvira Sánchez de Solis

ESTE: Prudencia Bonilla

OESTE: Natividad Solís
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá, o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 16 días del mes de agosto de 1999

SRA RUTH MILLARES
Secretaria Ad-Hoc

ING MIGUEL
VALLEJOS R
Funcionario
Sustanciador

L-457-885-54
Unica Publicación R

REGION 7, CHEPO
EDICTO Nº 8-7-132-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) HERENIA BLAS SANCHEZ ALVEO,

vecino (a) de 24 de Diciembre, del corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juan Jose Toribio, Servidumbre de 2.00 mts
SUR: Manuel Antonio Toribio, Lidia Elvira Sánchez de Solis

ESTE: Prudencia Bonilla

OESTE: Natividad Solís
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá, o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 16 días del mes de agosto de 1999

SRA RUTH MILLARES
Secretaria Ad-Hoc

ING MIGUEL
VALLEJOS R
Funcionario
Sustanciador

L-457-884-57
Unica Publicación R

Dado en Chepo, a los 16 días del mes de agosto de 1999.

SRA RUTH MILLARES

Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
VALLEJOS R.

Funcionario
Sustanciador

L-457-884-65
Unica Publicación R

ESTE: Rio Tumaganti.
OESTE: Servidumbre 10.00 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Cañita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 16 días del mes de agosto de 1999

SRA RUTH MILLARES
Secretaria Ad-Hoc

ING MIGUEL
VALLEJOS R
Funcionario
Sustanciador

L-457-885-20
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO

EDICTO Nº 8-7-142-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) FRANCISCO ANTONIO DELGADO ACEVEDO,

vecino (a) de Cañita, del corregimiento de Cañita, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-36-633 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 8-7-359-97, según plano aprobado Nº 805-02-14087, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldia Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 4.988.83 M2 ubicada en El Cielo Corregimiento de Cañita, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Lucia Gonzalez, Vereda 2.00 mts

SUR: Carlos Arosemena, ESTE: Vereda de 2.00 mts

OESTE: Lucia Gonzalez, Nicolas Gait

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá, o en la Corregiduría de Pacora, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Globo A Sop. 0 Has + 2.305.04 M2

NORTE: Servidumbre 10.00 mts

SUR: Rio Tumaganti

ESTE: Servidumbre 10.00 mts

OESTE: Municipio de Chepo

Globo B Sop. 0 Has + 2.683.79 M2

NORTE: Tierra ocupada por IDAN

SUR: Servidumbre 10.00

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO

EDICTO Nº 8-7-138-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) CLAUDIO DIAZ MITRE (LEGAL), BRAULIO DIAZ MITRE (USUAL),

vecino (a) de 2 LA MESA, del corregimiento de San Martín, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-28-407 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 8-7-29-98, según plano aprobado Nº 808-18-14033 la adjudicación a título oneroso de una parcela

de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 0. Has - 3.600.85 M2, que forma parte de la finca 3199, inscrita al tomo 60, folio 243, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.	Provincia de Panamá, la ciudad.	Fundación Sustanciador	y copias de mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.	Calidonia - El Nanza
Este terreno está ubicado en la localidad de La Mesa, Corregimiento de San Martín, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:	HACE SABER: Que el señor, la LEONCIA CONCEPCION MENDOZA , vecina (a) de 24 de Diciembre, del corregimiento de Pocora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 9-70-556, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-819-94, según pliego aprobado N° 857-17-13995, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 0. Has - 0.588.017 M2, que forma parte de la finca 89005, inscrita al folio 1772, Doc. 3 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N 7-CHEPO EDICTO N° 8-7-137-99	ESTE Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	ESTE Jacinto Pinto ESTE Chotro Gomez Para los efectos legales se firma este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Minas, cuyas copias de mismo se entregarán a interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.
Este terreno está ubicado en la localidad de San Martín, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:	Este terreno está ubicado en la localidad de San Martín, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:	El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.	Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
ESTE Marino Acevedo ESTE Calle de 12.00 mts.	HACE SABER: Que el señor, la JOSE ANGEL TUÑN REFOLIO , vecino (a) de 24 de Diciembre, del corregimiento de Pocora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-424-679, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-273-85, según pliego aprobado N° 87-16-6915, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 0. Has - 0.588.017 M2, que forma parte de la finca 89005, inscrita al folio 1772, Doc. 3 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N 3-VALLEJO R.	Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	ESTE TEC SAMUEL MARTINEZ C Funcionario Sustanciador L-456-630-39 Única Publicación R
Para los efectos legales se firma este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá, o en la Corregiduría de San Martín y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.	Este terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre, del corregimiento de Pocora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:	El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria en la Provincia de Herrera.	Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	ESTE Dado en Chepo, a los 16 días del mes de agosto de 1999.
ESTE RUTH MILLARES Secretaria Ad-Hoc ING. MIGUEL VALLEJOS R. Funcionario Sustanciador L-457-885-38 Única Publicación R	HACE SABER: Que el señor, la MARIA MAGDALENA GOMEZ DE MURILLO , vecina (a) de Chepo, Corregimiento de Pocora, Distrito de Las Minas, portador de la cédula de identidad personal N° 6-62-81, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 6-6480, según pliego aprobado N° 61-01-3322, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Bodega Nacional adjudicable con una superficie de 17 Has - 2.485.47 M2, ubicada en la Calidonia, Corredor norte, de Chame, Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO OFICINA DE REFORMA AGRARIA REGION N 3- HERRERA OFICINA HERRERA EDICTO N° 134-99	Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	ESTE RUTH MILLARES Secretaria Ad-Hoc ING. MIGUEL VALLEJOS R.
ESTE RUTH MILLARES Secretaria Ad-Hoc ING. MIGUEL VALLEJOS R.	Este terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre, del corregimiento de Pocora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:	El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, Región N° 3-Herrera, mediante solicitud N° 6-0356, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra, estatal adjudicable con una superficie de 0. Has -	Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	ESTE BRICELIDA ARACELIA CANTO CABALLERO vecino del Corregimiento de Portobello, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 6-58-498, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Oficina de Reforma Agraria, Región N° 3-Herrera, mediante solicitud N° 6-0356, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra, estatal adjudicable con una superficie de 0. Has -

6994.36 M2. y 4 Has + 0333.02 M2. ubicadas en el Corregimiento de Portobello, Distrito de Panamá, de esta Provincia de Herrera, cuyos linderos son los siguientes:
LOTE N° 1. PL. N° 604-06-5238.

NORTE: Ema Flores.
SUR: Manuel López y otros

ESTE: Camino a Portobello.
OESTE: Santiago Barba.
LOTE N° 2

NORTE: Callejón.
SUR: Callejón.

ESTE: Camino Portobello - Los Castillos.
OESTE: Camino Portobello - Quebrada Grande

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los treinta (31) días del mes de junio de 1999.

GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

TEC SAMUEL

MARTINEZ C.

Funcionario

Sustanciador

L-453-052-17

Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS SANTOS

EDICTO N° 125-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8 en la Provincia de Los Santos al público:

HACE SABER: Que el señor (Sra.),

EDGARD ORLANDO CAMARENA ESTRIBI,

vecino (a) de Vía Nestlé, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal N° 4-120-2131, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Departamento de Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 7-107-99, la adjudicación a

titulo oneroso de 3 parcelas de tierras

estatales: de una superficie de 52 Has +

5.745.80. 1 Has + 8.218.02 y 6 Has +

9.048.51 M2. respectivamente, M2., ubicada en El Tallo, Corregimiento de Bajos de Guerra, Distrito de Macaracas, de esta Provincia cuyos linderos son:

PARCELA N° 1. 52 Has + 5.745.80 M2.

NORTE: Terreno de Rubén Solís M., Alcides Melgar, Francisco Melgar.

SUR: Terreno de Jesús Castillo, camino que conduce de La Poza a El Tallo

ESTE: Terreno de Pedro

Espinosa y camino que conduce de El Tallo al Río Tolú

OESTE: Terreno de Jesús M. Castillo Qda. El Cedro

PARCELA N° 2 - Globo B

-1 Has - 8.218.02 M2

NORTE: Qda. El Cedro

SUR: Terreno de Alcides Melgar, y camino a Río Tolú

ESTE: Terreno de Alcides

Melgar

PARCELA N° 3. Globo A

6 Has - 9.048.51 M2

NORTE: Camino que conduce al Río Tolú.

SUR: Qda. El Tallo

ESTE: Terreno comunal

(reserva).

OESTE: Camino que conduce a El Tallo - Río Tolú

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas en a

Corregiduría de Bajos de Guerra y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los

16 días del mes de junio de 1999.

FELICITA G.

DE CONCEPCION

Secretaria Ad-Hoc

ING. ERIC A.

BALLESTEROS

Funcionario

Sustanciador

L-456-278-97

Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO DE

REFORMA AGRARIA

REGION N° 8 - LOS

SANTOS

EDICTO N° 125-99

El Suscrito Funcionario

Sustanciador del

Ministerio de Desarrollo

Agropecuario,

Departamento de

Reforma Agraria, Región

8 en la Provincia de Los

Santos al público:

HACE SABER:

Que el señor (Sra.),

EDGAR ORLANDO CAMARENA ESTRIBI,

vecino (a) de Vía Nestlé,

Corregimiento de Cabecera,

Distrito de Los Santos, y con cédula de

identidad personal N° 4-120-2131, ha solicitado al

Ministerio de Desarrollo

Agropecuario.

Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15)

días a partir de la última

publicación.

Dado en Changuinola a

los 15 días del mes de

diciembre de 1997.

MARIA ELENA

RODRIGUEZ R

Secretaria Ad-Hoc

EDUARDO ANDERSON

G

Funcionario

Sustanciador

L-028291

Única Publicación R

de Guerra, Distrito de Macaracas, de esta Provincia cuyos linderos son:

PARCELA N° 1. 4 Has + 7704.10 M2.

NORTE: Terreno de Raúl Enrique Moreno y camino al Río Tolú.

SUR: Terrenos comunales.

ESTE: Quebrada El Tallo.

OESTE: Camino de El Tallo al Río Tolú.

PARCELA N° 2 - 1 Has + 2.522.53 M2.

NORTE: Río Tolú.

SUR: Camino que conduce al río Tolú y Qda.

El Tallo.

ESTE: Río Tolú - y Qda.

El Tallo.

OESTE: Río Tolú.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar

visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Bajos de Guerra y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15)

días a partir de la última

publicación.

Dado en Changuinola, a

los 15 días del mes de

diciembre de 1997.

MARIA ELENA

RODRIGUEZ R

Secretaria Ad-Hoc

EDUARDO ANDERSON

G

Funcionario

Sustanciador

L-028291

Única Publicación R

HACE SABER:

Que el señor (a) UNICIA

DOWNER FORCHINE,

vecino (a) del Corregimiento de Guabito, Distrito de Changuinola.

portador de la C.I.P. N° 1-24-626, ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 1-

078-97, la adjudicación a

titulo oneroso de compra

de una parcela de terreno

que es de propiedad del

Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, de un área

superficial de 53 Has -

6367 00 M2. ubicada en

Las Delicias,

Corregimiento de

Guabito, Distrito de

Changuinola, Provincia de

Bocas del Toro.

comprendida dentro de

los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre de

la calle en proyecto.

SUR: Terrenos nacionales

ocupados por Domingo

Marin.

ESTE: Terrenos nacionales ocupados por

Ceferno E. Marin.

OESTE: Terrenos nacionales ocupados por

Dannys E. Moran.

Para los efectos legales se

fija este Edicto en lugar

visible de este despacho en el de la Corregiduría de

Guabito y copias del

mismo se entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el artículo

108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15)

días a partir de la última

publicación.

Dado en Changuinola, a

los 15 días del mes de

diciembre de 1997.

MARIA ELENA

RODRIGUEZ R

Secretaria Ad-Hoc

EDUARDO ANDERSON

G

Funcionario

Sustanciador

L-028291

Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL

DE

REFORMA AGRARIA

EDICTO N° 1-028-97

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la

oficina de Bocas del Toro,

al público:

DEPARTAMENTO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE

REFORMA AGRARIA
REGION 9
BOCAS DEL TORO
EDICTO N° 1-27-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público:

HACE SABER.

Que el señor(a) **ANDRES ACOSTA JURADO**, vecino (a) de Changuinola, Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, portador de la cedula de identidad personal N° 4-132-1845, hasolicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-232-98 según plano aprobado N° 101-01-1194, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 54 Has + 1820.80 M2, ubicada en Finca N° 44, Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Humedal de San San Pond Sak.
SUR: Estacion de Bombo ocupado por Manuel Carrera - camino de servidumbre.
ESTE: Humedal de San San Pond Sak.

OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Unicia Downer.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la Corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir

de la última publicación. Dado en Changuinola, a los 11 días del mes de marzo de 1999.

CARMEN E. GONZALEZ

Secretaria Ad-Hoc

EDUARDO ANDERSON

G

Funcionario Sustanciador

L-028286

Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL
DE

REFORMA AGRARIA
REGION 9
BOCAS DEL TORO
EDICTO N° 1-061-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público:

HACE SABER.

Que el señor(a) **MIRIAM SANTAMARIA - JOSE MARIA DUMAS GONZALEZ**, vecino(a) de Changuinola, Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, portador de la cedula de identidad personal N° 1-20-321 - E-1-1225, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público:

HACE SABER.

Que el señor(a) **PRUDENCIO PRADO**, vecino (a) del Corregimiento de Guaito, Distrito de Changuinola, portador de la cedula de identidad persona N° 1-4-189 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 0-124-96, la adjudicación a título de compra de dos parcelas de terreno de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 57 Has + 3280.26 M2, ubicada en el Corregimiento de Guaito, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, al público:

NORTE: Juan Contreras SUR: Quebrada terrenos nacionales ocupados por Roberto Sanchez

ESTE: Quebrada terrenos nacionales ocupados por Roberto Sanchez

OESTE: Carretera que conduce hacia Luzon

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar

visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la Corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir

de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 6 días del mes de abril de 1999.

CARMEN E. GONZALEZ

Secretaria Ad-Hoc

EDUARDO ANDERSON

G

Funcionario Sustanciador

L-028183

Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL
DE

REFORMA AGRARIA
REGION 9
BOCAS DEL TORO
EDICTO N° 1-090-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público:

HACE SABER.

Que el señor(a) **EDUARDO ANDERSON G**, Funcionario Sustanciador

L-028100

Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA
REGION 9
BOCAS DEL TORO
EDICTO N° 1-124-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público:

HACE SABER.

los siguientes linderos:
LOTE A:

NORTE: Terrenos nacionales ocupados por Miguel Prado,

SUR: Canal de drenaje

ESTE: Servidumbre del Rio Sixaola

OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Bocas Fruit Company

LOTE B:

NORTE: Terrenos nacionales ocupados por Bocas Fruit Company

SUR: Carrera hacia Guabito

ESTE: Canal

OESTE: Carrera hacia Guabito

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la Corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir

de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 28 días del mes de abril de 1999.

CARMEN E. GONZALEZ

Secretaria Ad-Hoc

EDUARDO ANDERSON

G

Funcionario Sustanciador

L-028100

Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA
REGION 9
BOCAS DEL TORO
EDICTO N° 1-124-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público:

HACE SABER.

Que el señor (a) **VIRGINIA MORA VDA. DE CORREDOIRA**, vecino (a) del Corregimiento de Almirante, Distrito de Changuinola, portador de la cedula de identidad personal N° 1-11-294, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante

solicitud N° 1-11-97, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 205, inscrita al Tomo 13, Folio 406 y de la propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 6 Has + 3289.87 M2, ubicada en el Corregimiento de Almirante, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro.

Los siguientes linderos:

LOTE A:

NORTE: Terrenos nacionales ocupados por Juan Caballero

SUR: Carrera Almirante Changuinola y severo

ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Juan Caballero - Osvaldo Alzpira Santamaría

OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Dennis Leopoldo Trujillo

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el Corregimiento de Almirante y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir

de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 28 días del mes de abril de 1999.

CARMEN E. GONZALEZ

Secretaria Ad-Hoc

EDUARDO ANDERSON

G

Funcionario Sustanciador

L-028100

Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA
REGION 9
BOCAS DEL TORO
EDICTO N° 1-124-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público:

HACE SABER.